



RESOLUCIÓN Nro. 4114 DE 2016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones

EXPEDIENTE RAD.: PAD- 81900022-2016

ENTIDAD	Gobernación de Arauca
DESPACHO	Secretaría de Hacienda
DEPENDENCIA	Área de Rentas
PRESUNTO CONTRAVENTOR	ANA BELEN GIL VARGAS VERDUFRUTAS Y AUTOSERVICIO RINCON BOYACENSE.
IDENTIFICACIÓN	24.049.170
DIRECCIÓN	Calle 1ª Carrera 5 Esquina
CIUDAD	Puerto Rondón (Arauca)
ASUNTO	Proceso Administrativo de Decomiso

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Libro Segundo. *Procedimiento Tributario*. Título I. *Competencias especiales de la Secretaría de Hacienda*. Capítulo I. *Facultades y Funciones*. Artículo 308º y subsiguientes de la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, procede a **DEFINIR LA SITUACION JURIDICA** de los productos puesto en situación de aprehensión dentro del Proceso **PAD-81900022-2016** por presunto fraude a las Rentas Departamentales y dictar otras disposiciones que en derecho corresponde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 294º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y con fundamento los siguientes:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Miembros del Departamento de Policía de Arauca en Operativos de Inspección, Control y Verificación a los Establecimientos de Comercio en el Municipio de Puerto Rondón elevaron Acta de Incautación de Elementos de Fecha 21 de Septiembre de 2016 la señora **ANA BELEN GIL VARGAS** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 24.049.170 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio **"VERDUFRUTAS Y AUTOSERVICIO RINCON BOYACENSE"**.

2. Que el día 30 de Septiembre de 2016 se remitió Acta de Incautación mediante oficio radicado N° 2016040022850-1 enviado a la Doctora YOMI VANESSA ESPINEL DURAN, Directora Operativa del Grupo de Fiscalización.

3. Que tomando Competencia Funcional Funcionarios del Grupo de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda Departamental se efectúa análisis respecto de los productos gravados con impuesto al consumo remitidos determinándose la presunción de que estos no se encuentran conforme a la normatividad vigente para su comercialización, venta y/o distribución para lo cual se invoca la causal 1.02 "Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos", 1.05 "Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o **cuando los productos no estén señalizados, existiendo la obligación legal para ello**".

4. Que la referida Acta de Incautación Remitida quedó registrada en el Consecutivo Sistematizado Nro. 8190013, de la cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 293º de la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca se hizo levantamiento de un Acta relacionándose los siguientes productos:

Descripción del Producto	Capacidad	Cantidad
CIGARRILLO MUSTANG	CAJETILLA X 20	10
CIGARRILLO LUCKY STRIKE	CAJETILLA X 20	2
CIGARRILLO LUCKY STRIKE	CAJETILLA X 10	9
VINO MANZANILLA PODEROSA	750 ML	1

5. Recibido los elementos se procede a efectuar Reconocimiento de los productos puestos a disposición para tal efecto se expide Auto de Reconocimiento y Avalúo de Mercancías Remitidas Nro. 022 de 2.016 del 27 de Septiembre de 2.016.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 1 de 5



RESOLUCIÓN Nro. 4114 DE 2016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 294º del Estatuto Tributario Departamental, se efectuó Auto de Reconocimiento y Avalúo de los productos aprehendidos por los Funcionarios de la Secretaría de Hacienda Departamental estimando su valor en **CIENTO VEINTITRES MIL PESOS (\$123.000) M/CTE.**

7. Luego de verificada la mercancía aprehendida, ésta fue llevada y recibida en la Bodega de la Secretaría de Hacienda Departamental, sujeta a responsabilidad del Grupo de Fiscalización Operativa.

8. Que por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 294º de la Ordenanza 007E de 2.013 se elevó Pliego de Cargos PAD-81900022-2.016 en contra de la señora **ANA BELEN GIL VARGAS** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 24.049.170 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**VERDUFRUTAS Y AUTOSERVICIO RINCON BOYASENCE**", el cual fue notificado el día 10 de Octubre de 2016.

9. Que la señora **ANA BELEN GIL VARGAS** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 24.049.170 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**VERDUFRUTAS Y AUTOSERVICIO RINCON BOYASENCE**", no presento descargos frente a las causales indilgadas por este despacho.

II. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

a. En cuanto a la Competencia

Ley 223 de 1995

Artículo 200º y 222º. Aprehensiones y Decomisos. Los Departamentos y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá podrán aprehender y decomisar en sus jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sometidos a impuesto al consumo regulado en este capítulo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables. (Conc. Art. 290º Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y Art. 25º del Decreto 2141 de 1996)

Ordenanza 007E de 2013. Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca

"Artículo 290º. Facultades para las Aprehensiones y Decomisos. El Departamento, a través de los funcionarios encargados de las funciones de Fiscalización, podrá aprehender y decomisar en su jurisdicción los productos gravados con los impuestos al consumo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

Por lo cual este Despacho es competente para decidir de fondo sobre el caso en particular.

b. En cuanto a la causal invocada y su soporte normativo

Decreto Reglamentario 2141 de 1996

Artículo 25. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos"

5. "Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o **cuando los productos no estén señalizados, existiendo la obligación legal para ello**". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Ordenanza 007E de 2.013 – Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca

Artículo 267º. Señalización. Los productos gravados con impuestos al consumo requieren para su **"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"**



RESOLUCIÓN Nro. 4114 DE 2016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones comercialización en el Departamento la señalización que para su control a través de mecanismos físicos, numéricos o lógicos establezca la Administración Departamental. Mientras se reglamenta el sistema único de señalización, regirá en el Departamento el sistema que se establezca por el Gobernador y se ejecute por la Secretaría de Hacienda a través de su grupo funcional de gestión de ingresos o del grupo que haga sus veces. (Subrayado fuera del texto original)

Así pues, como resultado del análisis de los Funcionarios de la Secretaría de Hacienda Departamental respecto de los productos gravados con impuesto al consumo objeto de aprehensión en el Establecimiento de Comercio, no se encontraron con la señalización autorizada para el Departamento de Arauca, existiendo la obligación legal de portar el instrumento de señalización.

En este orden de ideas, se evidencia que existen argumentos suficientes para endilgar responsabilidad rentística administrativa de la señora **ANA BELEN GIL VARGAS** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 24.049.170 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**VERDUFRUTAS Y AUTOSERVICIO RINCON BOYASENCE**".

En cuanto a los Cargos y Sanciones

El Capítulo VIII de la Ordenanza 007E de 2013, contempla las sanciones que se originan por el incumplimiento por parte de los contribuyentes y terceros, y teniendo en cuenta el total equivalente en la referida Acta de Aprehensión, se ordene la imposición de las sanciones y multas establecidas en el artículo 299º el cual prevé "**Sanción por aprehensión y decomiso por evasión fiscal al Departamento.** En los casos en los que se aprehendan productos gravados con impuesto al consumo en virtud del no pago del impuesto respectivo, por carrusel o por contrabando, se impondrán además de la sanción de cierre de establecimiento, las siguientes sanciones y multas así:

1. **Entre 1 y 10 unidades, 3 días calendario de cierre y ½ SMLMV.**
2. **Entre 11 y 20 unidades, 5 días calendario de cierre y 1 SMLMV.**
3. **Entre 21 y 50 unidades, 10 días calendario de cierre y 1 ½ SMLMV.**
4. **Entre 51 y 100 unidades, 15 días calendario de cierre y 2 SMLMV.**
5. **Entre 101 y 200 unidades, 3 SMLMV y el cierre definitivo del establecimiento**

Parágrafo 4: La multa, si hubiere lugar a ella, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto administrativo que impone la sanción. En caso de omitirse el pago dentro del término establecido, el grupo de liquidación oficial, podrá ordenar el cierre del establecimiento hasta que se cancele la multa o en su defecto, dicho acto prestará mérito ejecutivo dando lugar al cobro coactivo. El recibo de pago o consignación correspondiente a la multa, será aportado al proceso administrativo por parte del contraventor. (...)

(Subrayado fuera del texto original)

De esta manera y, teniendo en cuenta la cantidad relacionada en el Pliego de Cargos, deberá darse aplicación para el caso objeto de estudio la sanción contemplada en el numeral 1º del artículo 299º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca.

b. En cuanto al Procedimiento

De acuerdo con lo establecido en la norma estatutaria vigente para el Departamento de Arauca, refiérase adelantar Proceso Administrativo de Decomiso contra al presunto infractor, de conformidad con lo previsto en el artículo"

"**Artículo 294º Procedimiento para el Decomiso.** (Conc, Artículo 26 del decreto 2141 del 25 de Noviembre de 1996) Para efectos del decomiso, cuando la aprehensión haya sido efectuada por las autoridades de rentas departamentales, o en operativos conjuntos entre los entes territoriales y las autoridades aduaneras y/o policivas y fuerzas militares nacionales, se procederá en la siguiente forma:

(...)

8. **Cerrado el periodo probatorio, o vencido el término de respuesta al pliego de cargos o cuando no haya lugar a práctica de pruebas, el funcionario competente proferirá, dentro de los quince (15) días siguientes, la**
"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN Nro. 4114-DE-2016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones
Resolución de Decomiso o de devolución al interesado, según sea el caso, la cual será notificada por correo o personalmente al interesado.

En mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo de Decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.

c. En cuanto los Descargos del contraventor y sus disposiciones.

Ante Este Despacho se presentó recurso de Reconsideración por parte de la señora **ANA BELEN GIL VARGAS** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 24.049.170 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**VERDUFRUTAS Y AUTOSERVICIO RINCON BOYASENCE**", según radicado de la Gobernación 2016040029509-1 del 07 de Diciembre de 2016, argumentando entre otros puntos, los siguientes:

- El producto VINO MANZANILLA PODEROSA no era para comercialización si no para consumo personal.
- El procedimiento no contó con la compañía del personero Municipal.
- Al momento del procedimiento no me entregaron copia del acta de Incautación.

Adjunta al Recurso de Reconsideración, copia de factura de compra de ALMACEN ENMER en el municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá.

En consideración a lo anterior este despacho se permite manifestar sus consideraciones en los siguientes términos:

1. El Artículo 226 de la Ordenanza 007E de 2013 "ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA" establece: que el Hecho Generador del Impuesto al Consumo está constituido por el consumo en la jurisdicción del Departamento de Arauca, de licores, vinos, aperitivos y similares. Significa lo anterior que todo licor que se pretenda comercializar en el Departamento debe surtir con el pago del mencionado Impuesto, para ello, existen empresas autorizadas en el Departamento para distribuir el licor que haya surtido el pago del Impuesto, ahora bien si miramos el caso en concreto el contrabando Inter Departamental es la distribución, venta y/o comercialización de productos que han declarado el impuesto al consumo en un Departamento con anterioridad, pero no obstante son transportados, vendidos, distribuidos y comercializados en otro evadiendo en este último el pago del respectivo impuesto en la Secretaría de Hacienda Departamental.
2. Que el Contrabando es la comercialización de toda clase de bebidas alcohólicas y/o cigarrillos, nacionales y/o extranjeras en el Departamento de Arauca, sin sujeción a las normas que regulan esta actividad, lo cual trae como consecuencia la evasión en el pago del impuesto al consumo o participación porcentual de propiedad del Departamento de Arauca, así como en el pago de tributos nacionales.
3. El procedimiento de Incautación fue realizado por miembros de la Estación de Policía del Municipio de Cravo Norte, quienes por su condición de fuerza pública elevan ACTA DE INCAUTACION de la cual la original es enviada a la Secretaría de Hacienda Departamental y la copia entregada al tenedor de la mercancía en el momento de la diligencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad lo establecido en la Resolución Nro. 3743 de 2016 "*Por medio de la Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones*" expedida por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente a la señora **ANA BELEN GIL VARGAS** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 24.049.170 Tenedor y/o Responsables de los productos "**HUMANIZANDO EL DESARROLLO**"



RESOLUCIÓN Nro. 4114- DE 2.016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones aprehendidos del Establecimiento de Comercio "VERDUFRUTAS Y AUTOSERVICIO RINCON BOYASENCE" el contenido del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ordenar el cierre preventivo del Establecimiento de Comercio "VERDUFRUTAS Y AUTOSERVICIO EL RINCON BOYACENSE" ubicado en la Calle 1 Carrera 15 Esquina en el Municipio de Puerto Rondón (Arauca) por el término de **TRES (3) días calendario**, mediante la imposición de sellos oficiales los cuales se impondrán en lugares visibles los cuales contendrán la leyenda "CERRADO POR EVASIÓN", cierre preventivo que se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la Presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La multa, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la Ejecutoria de la Presente Resolución con cargo a la Cuenta Bancaria de Ahorros Nro. 137-29179-5, Nombre de la Cuenta Departamento de Arauca – Otras Multas del Gobierno, del Banco de Bogotá o Tesorería Departamental.

PARAGRAFO TERCERO: Copia de la Consignación deberá ser remitida a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Arauca, Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales

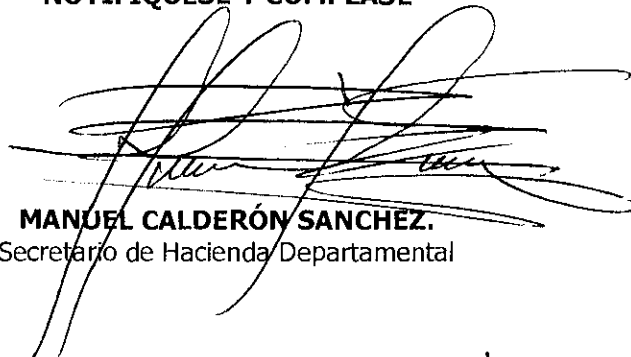
ARTÍCULO TERCERO: ENVIAR el proceso PAD-81900022-2.016 cuyo contraventor es la señora **ANA BELEN GIL VARGAS** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 24.049.170 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "VERDUFRUTAS Y AUTOSERVICIO RINCON BOYASENCE" al Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada así la vía gubernativa.


14 DIC 2016

Dada en Arauca, el _____

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL CALDERÓN SANCHEZ.
Secretario de Hacienda Departamental

Reviso: Jorge Amaury Gómez R – Profesional Universitario de Apoyo S.H.D. 

Proyecto: Katherine Andrea Hernández A – Pasante Universitario S.H.D